



*Presidencia de la República*

**COPREDEH**

**ALEGATOS FINALES DEL ESTADO DE  
GUATEMALA DENTRO DEL CASO 12.101  
MOLINA THEISSEN**

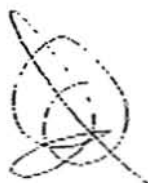
---

0000593

**PARTE INTRODUCTORIA**

El Estado de Guatemala, en la tarea de construcción de la paz y el fortalecimiento de los derechos humanos ha asumido diversos compromisos de índole jurídico y político para conciliar a la sociedad guatemalteca, la cual se vio enfrentada durante más de tres décadas. Dentro de estos compromisos se encuentran: la ratificación de diversos Tratos Internacionales de Derechos Humanos, en especial y para el presente caso los relativos a la protección especial de los derechos de la niñez; el establecimiento de un cuerpo fundamental de derechos de los habitantes consagrados en la Constitución Política de la República, la que estipula en su artículo 51 la protección de los menores de edad; los Acuerdos de Paz, en especial el Global de Derechos Humanos, el cual en su capítulo VIII (1) establece como un deber humanitario del Estado resarcir y asistir a las víctimas de las violaciones a los Derechos Humanos y otros que por su naturaleza vinculan moral y éticamente al Estado, como las Recomendaciones brindadas por la Comisión del Esclarecimiento Histórico, en donde se expresa también el deber de reparar a las víctimas de violación a sus derechos fundamentales.

Los hechos acaecidos y expuestos por la ilustre Comisión dentro del caso "Molina Theissen", se encuentran claramente documentados por el Informe de la CEH, además por otros registros expuestos por la Ilustre Comisión en su escrito de demanda. El Estado de Guatemala no pretende ocultar hechos tan atroces que desvaloren la dignidad humana y que se suscitaron en perjuicio de la vida e integridad del niño Marco Molina, y el dolor de una familia que ha sido sometida durante muchos años a sufrimiento y dolor por la ausencia de uno de sus miembros queridos.



*Presidencia de la República***COPREDEH**

0000594

7. En consecuencia de lo anterior, el Estado recibe de forma positiva las propuestas presentadas por la Ilustre Comisión Interamericana y los peticionarios, en relación con las medidas de reparación moral y propone que su ejecución se encause dentro del Programa Nacional de Resarcimiento, con el apoyo y participación de todos los Organismos del Estado, quienes en el marco de su mandato deberán de implementar las medidas que les correspondan.

8. Que el proceso de reparación económica que la Corte ordene al Estado cumplir, se inicie a partir del año 2005 en razón del déficit fiscal por el cual atraviesa el país. En el cumplimiento de tal proceso, se tome en cuenta la dimensión de las necesidades y derechos que el Estado de Guatemala debe garantizar a todos sus habitantes, así como el criterio establecido por la Honorable Corte en el sentido de que el monto de las reparaciones no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores.<sup>1</sup> Por lo que, el Estado confía plenamente en que habrá de dictar una sentencia de reparación acorde con la realidad económica, política y social de Guatemala."

**CONCLUSIONES**

1. La Honorable Corte Interamericana debe ponderar a la hora de emitir su sentencia de reparaciones el reconocimiento internacional vertido por el Estado en el presente caso, y la actitud demostrada por su delegación a lo largo del desarrollo de la audiencia pública a favor de los familiares de la víctima del presente caso, ya que éstas pudieron brindar su testimonio de forma libre sin mayores objeciones, con el fin de que fueran escuchadas por los distinguidos jueces y lograr el acceso a la justicia que les ha sido negada por varios años. Ello, constituye una forma de reparación moral, a tomar en cuenta por la Honorable Corte, que ha sido reconocida incluso por la Comisión Interamericana al final de la audiencia y por la

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Blake, reparaciones, sentencia del 22 de enero de 1999, párrafo 34.

0000595



*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

2. Su agradecimiento por la comprensión brindada por la Honorable Corte y los espacios de negociación y acuerdos que se han ofrecido a las partes para avanzar en el tratamiento del presente caso, asimismo, reconoce la importancia de la existencia de las instituciones y de las resoluciones del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.
3. Su firme voluntad de reparar el daño ocasionado a la familia Molina Theissen, por el sufrimiento causado a partir de los hechos sucedidos y la violación a sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana de Derechos Humanos.
4. Su solicitud a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos para que pondere en su justa dimensión, el acto de justicia y dignidad expresado por el Estado de Guatemala a partir del reconocimiento, que sobre su responsabilidad internacional efectuó en el marco del procedimiento contencioso del presente caso.
5. Su reconocimiento y valoración a los esfuerzos realizados para el establecimiento de la verdad de los hechos sucedidos y la búsqueda de justicia, por parte de los familiares del niño Marco Antonio Molina Theissen, las organizaciones de derechos humanos y sus representantes, así como el apoyo y acompañamiento brindado por la comunidad internacional, en el marco de un esfuerzo nacional de consolidación del proceso de paz; lo cual constituye una garantía de no repetición.
6. En relación a las peticiones presentadas por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los representantes de las presuntas víctimas, el Estado de Guatemala reconoce la complejidad de poder reparar materialmente el daño causado y restituir los derechos conculcados, por ser éstos inconmensurables y de difícil cuantificación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, circular scribble with a vertical line extending downwards from the center.

*Presidencia de la República*

0000596

**COPREDEH**

4. Solicita a la Honorable Corte, que en el marco del proceso contencioso sea superada la audiencia de fondo, y que las declaraciones testimoniales y peritajes convocados, pasen a ilustrar a la Honorable Corte sobre las medidas de reparación correspondientes.
5. Que en caso se obligue al Estado de Guatemala a reparar económicamente a la supuesta víctima y sus familiares, se solicita a la Honorable Corte que en razón del déficit fiscal por el que atraviesa el país, el proceso de indemnización por el Estado se realice en el año 2005".

Después de la posición vertida por el Estado, a la que hicieron alusión tanto la Ilustre Comisión Interamericana como los Representantes de las Víctimas, la Honorable Corte Interamericana resolvió con fecha 26 de abril del año curso, que se continuará con la audiencia pública convocada y delimitar su objeto a las reparaciones y costas en el presente caso.

Las etapas procesales subsiguientes se concentraron en delimitar por parte de las partes, los testigos y peritos convocados, las reparaciones respectivas. El Estado de Guatemala declaró al final de la etapa de reparaciones, el 27 de abril del presente año, que:

"Teniendo presente la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 26 de abril de 2004, en la cual resuelve en el numeral 4 continuar con la celebración de la audiencia pública convocada mediante resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de marzo de 2004, y delimitar su objeto a las reparaciones y costas en el presente caso, el Estado de Guatemala,

**MANIFIESTA:**

1. Su profundo sentimiento de pesar por los hechos vividos y sufridos por Marco Antonio Molina Theissen y su familia, desde el 6 de octubre de 1981, por lo que en nombre del Estado de Guatemala se pide perdón a las víctimas y a sus familiares; como una primera muestra de respeto, reparación y garantía de no repetición.



0000597

*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

El Estado de Guatemala, a tenor del artículo 2 de la Constitución Política de la República se ha organizado para promover la justicia y el bien común. La Convención Americana de Derechos Humanos establece dentro de su normativa el deber del Estado de promover y respetar los derechos fundamentales de sus habitantes, así como el de reparar aquellos actos que vulneren los valores consagrados en dicho Instrumento. Como muestra de este compromiso constitucional e internacional, el Estado de Guatemala, no puede negar el acceso a la justicia y la reivindicación de los daños producidos al menor Marco Antonio Molina Theissen los cuales son irreparables, y no puede obviar los daños morales y materiales ocasionados a su familia; por lo que asumió su responsabilidad internacional de los hechos expuestos en la demanda por la Ilustre Comisión y de las pretensiones jurídicas pertinentes de los peticionarios dentro de la audiencia de fondo. Lo anterior se manifestó por medio de una declaración por escrito dentro de la audiencia pública, el 26 de abril del presente año, en la cual el Estado de Guatemala a través de su Agente Titular, expuso que:

"Con fundamento en los hechos expuestos en el escrito de demanda de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la demanda del peticionario, el Estado de Guatemala dentro del presente caso manifiesta expresamente que:

1. Reitera el reconocimiento de responsabilidad del Estado de Guatemala en el presente caso, hecho por el anterior Presidente de la República, Licenciado Alfonso Portillo Cabrera el 9 de agosto de 2000.
2. Retira las excepciones preliminares presentadas por el Estado en el trámite del caso.
3. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 5.2, 7, 8, 17, 19 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y por el incumplimiento de la obligación internacional adquirida en los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas, en perjuicio del niño Marco Antonio Molina Theissen. Sin entrar a determinar la responsabilidad particular o individual de los presuntos victimarios.



*Presidencia de la República*

**COPREDEH**

**0000598**

jurisprudencia internacional en el caso Myrna Mack contra Guatemala. Al respecto, cabe agregar, que en la nota remitida el 4 de mayo del presente año, por el Secretario Ejecutivo de la Ilustre Comisión, Dr. Santiago Canton al Señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Lic. Oscar Berger, se expresa que: "la CIDH valora muy positivamente el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala realizada en las audiencias celebradas en la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 al 27 de abril de 2004, en los casos de la Masacre de Plan de Sánchez y de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen. La CIDH destaca la importancia de dichos reconocimientos como una medida de satisfacción crucial para la dignificación de las víctimas y sus familiares, de especial connotación en los procesos de reconciliación nacional y de resarcimiento de las víctimas del conflicto armado interno".

2. Que dada la compleja situación fiscal por la que atraviesa el país, en virtud de que en el presente año se tiene estimado un déficit fiscal del 3%, que equivale a un faltante aproximado de catorce mil millones ciento sesenta y siete mil novecientos quetzales (Q 14,167,900.00)<sup>2</sup>; en tal virtud, el Estado solicita que la Honorable Corte determine que las reparaciones económicas sean pagadas durante el año 2005, con el fin de ser debidamente programadas y planificadas en el proyecto de Presupuesto General de Gastos e Ingresos de la Nación 2005, que será debatido durante el segundo semestre del presente año en el Congreso de la República de Guatemala.
  
3. Que la Honorable Corte determine que las reparaciones económicas que se dicten, sean ejecutadas dentro del Programa Nacional de Resarcimiento, de acuerdo a lo regulado por nuestra legislación interna, ya que el Acuerdo Gubernativo número 258-2003 del Presidente de la República,

<sup>2</sup> "Perspectivas Económicas 2004". Unidad de Estudio y Análisis de la Procuraduría de los Derechos Humanos. "El déficit fiscal se presenta debido a la baja recaudación tributaria, ya que el Estado no pudo recaudar de forma efectiva, entre otros impuestos, el relativo a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias -IEMA- y el impuesto a las bebidas alcohólicas. El actual déficit fiscal es mayor que el proyectado en el 2003 (1.8 %) y en el 2002 (1 %)". Mayo 2004





*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

0000599

publicado en el Diario Oficial el 8 de mayo de 2003, estipula en su artículo 1 que el fin específico del Programa será "el resarcimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno". Además, en el punto seis del Programa, cuyos contenidos se encuentran en el Acuerdo de 5 de noviembre de 2002 entre el Gobierno de la República y las organizaciones integrantes de la Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia, establece que dentro de los beneficiarios del Programa se encontrarán, los de aquellos "casos que con anterioridad del plan hayan sido puestos de conocimiento de la CIDH" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y los de los "casos que se hayan admitido ante la CIDH y estén pendientes de pronunciamiento".

4. Se tome en cuenta a la hora de la emisión de la Sentencia, la declaratoria por escrito del Estado sobre las reparaciones, presentado el 27 de abril del presente año.